

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. Abril veintisiete de dos mil veintidós.

REF: EXPROPIACION No. 1100131030272021-00340-00 de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTURA - ANI contra RUSKING ARMANDO ESPITIA ROMERO.

Como quiera que este Juzgado había planteado el conflicto negativo de competencia y la Corte Suprema de Justicia determino que el conocimiento corresponde a este Despacho, en consecuencia se procede al estudio de la demanda así:

Como este Despacho dejo sin valor ni efecto alguno el auto que se había dictado en este proceso, de inadmisión y como la parte actora subsano en esa oportunidad y al encontrarse la demanda con el lleno de los requisitos establecidos en el Art.399 del C.G.P. el Juzgado dispone:

- 1.- AVOCAR el conocimiento de este proceso por competencia el cual fue remitido por el Juzgado 2º.Civil del Circuito de Cerete Córdoba.
- 2.- ADMITIR la presente demanda de EXPROPIACION incoada por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTURA – ANI contra **RUSKING ARMANDO ESPITIA ROMERO.**
- 3.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de tres días. Art.399.Num.5 del CGP.
- 4.- NOTIFICAR a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G.P.
- 5.- INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 143-40797 del bien objeto de expropiación. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Cerete para lo de su cargo. (numeral 1, literal a del Art. 590 del C.G.P.)
- 6.- Para decretar la entrega anticipada del bien dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º. Del art.399 del CGP.
- 7.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. FRANCELLY YULIANA VALENCIA MALDONADO como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder anexo.

NOTIFIQUESE
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

cdv

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37b3d72ba770450dccc50e698edc0a22324037907f2228a30cb3d9750317399**

Documento generado en 27/04/2022 07:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>